



Bogotá D.C., 22 de enero de 2007

AUTO No. 114

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 233 del 16 de marzo de 2001, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED para el proyecto denominado “*Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales*” en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 743 del 31 de agosto de 2001, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 233 del 16 de marzo de 2001 de la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED a favor de TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED.

Que mediante Resolución No. 613 del 26 de mayo de 2004, este Ministerio modificó la Resolución No. 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de incluir la ampliación del área del Campo Rubiales, que consistía en adicionar un anillo de aproximadamente 5 kilómetros alrededor del área licenciada.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-55986 del 30 de julio de 2004, la empresa TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED. informó el cambio de razón social a META PETROLEUM LTD.

Que mediante Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 233 del 16 de marzo de 2001 en el sentido de incluir las actividades de adecuación en los sitios de captación, vertimiento y exploración de agua, construcción de un puente sobre el caño Masisiferiana 40 mts. aguas arriba del puente existente, y adecuación, perforación, prueba e inyección del PAD de inyección.

Que mediante Resolución No. 1686 del 10 de noviembre de 2005, este Ministerio aclaró la Resolución No. 1168 del 18 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM LTD. la ampliación del caudal máximo de aguas residuales a verter, incluidas todas las actividades del Campo Rubiales de 17 L/s a 30 L/s para cada uno de los cinco (5) puntos autorizados.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Que la Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005 en su artículo tercero estableció: *“Con base en los resultados que se obtengan en la etapa de exploración de aguas subterráneas y una vez el beneficiario allegue la solicitud de modificación junto con la información establecida en el numeral 1.2.2 de la parte II de los términos de referencia HTER 310 expedidos por este Ministerio, se adelantaran los trámites necesarios para la modificación de la presente resolución (sic) con el fin de conceder el permiso de concesión para el aprovechamiento de aguas residuales (sic)”*.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-57795 del 29 de junio de 2006, la empresa META PETROLEUM LTD. solicitó la modificación del artículo 3 de la Resolución No. 1168 del 18 de agosto de 2005, y adicionalmente informó los costos y solicitó autoliquidación y cobro por el servicio de evaluación de modificación de dicha Resolución para el proyecto denominado *“Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales”* en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-57795 del 11 de julio de 2006, este Ministerio realizó liquidación del servicio de evaluación para la modificación de la Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-66817 del 25 de julio de 2006, la empresa META PETROLEUM LTD. allegó los comprobantes de pago por concepto de evaluación de la modificación de la Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-86848 del 13 de septiembre de 2006, la empresa META PETROLEUM LTD. solicitó la modificación del artículo 3 de la Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005, en el sentido de incluir la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas del Campo Rubiales, para lo cual allegó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-86848 del 21 de septiembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa META PETROLEUM LTD. para que remitiera copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 3411 del 15 de enero de 2007, la empresa META PETROLEUM LTD. allegó a este Ministerio copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Auto 114 del 22 de enero de 2007

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación del artículo 3 de la Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005 que modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 233 del 16 de marzo de 2001 para el proyecto denominado “*Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales*” en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se trata del aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la ejecución del proyecto y que no fueron contemplados inicialmente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del artículo 3 de la Resolución No. 1168 del 10 de agosto de 2005 que modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 233 del 16 de marzo de 2001 para el proyecto denominado “*Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales*” en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, en el sentido de autorizar la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas del Campo Rubiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa META PETROLEUM LTD. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Meta, Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 19
Sin C.T.
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.